

**AYUNTAMIENTO
DE
SANTA OLALLA DEL CALA
(HUELVA)**



ORDENANZA Nº 19

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE
LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.**

Artículo 1.- fundamento legal.-

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.i) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por **otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos**, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Santa Olalla del Cala (Huelva).-

Artículo 3.- hecho imponible.-

Constituyen el hecho imponible de esta tasa el otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos.-

Artículo 4.- sujetos pasivos.-

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que soliciten la respectiva licencia de apertura, de conformidad con lo dispuesto en el

**AYUNTAMIENTO
DE
SANTA OLALLA DEL CALA
(HUELVA)**



artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5.- responsables.-

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6.-Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá aplicando la siguiente tarifa:

SUPERFICIE	INOCUAS	CALIFICACIÓN AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL	INFORME AMBIENTAL
0-50	159,56 Euros	163,60 Euros	239,34 Euros	263,27 Euros
51-100	207,43 Euros	248,92 Euros	311,15 Euros	342,27 Euros
101-200	229,75 Euros	275,71 Euros	344,64 Euros	379,10 Euros
201-300	287,21 Euros	344,65 Euros	430,81 Euros	473,89 Euros
301-500	382,93 Euros	459,52 Euros	574,40 Euros	631,84 Euros
MAS DE 500, IGUAL QUE DE 301 A 500 + RECARGO DE 0,62 Euros /M2				

Artículo 7.- devengo.-

Esta tasa se devengara en el momento de expedición de la oportuna licencia de apertura por parte de la administración.-

Artículo 8.- declaración e ingreso.-

**AYUNTAMIENTO
DE
SANTA OLALLA DEL CALA
(HUELVA)**



La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las cuotas de esta tasa se harán efectivas por el contribuyente mediante ingreso en metálico en la tesorería del ayuntamiento o mediante ingreso en caja bancaria, para lo cual será necesario la presentación del justificante del ingreso, de la cantidad correspondiente a la licencia de apertura, previa notificación por parte de la administración.-

Artículo 9.- exenciones, reducciones y bonificaciones.-

De acuerdo con lo establecido en el Art. 9 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.-

Artículo 10.- infracciones y sanciones.-

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final.-

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de Noviembre de 2005, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de su aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

Santa Olalla del Cala, a 4 de noviembre de 2005.